

LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA (1978)



PENAL

1978



PODER
LEGISLATIVO

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial extra, Organismo del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 7 de octubre de 1978.

DECRETO NUM. 81

La Quincuagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA:

Ley de Amnistía para el Estado de Oaxaca.

DECRETO NUMERO 81

ELISEO JIMENEZ RUIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

LEY DE AMNISTIA DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 1o.- Se decreta Amnistía a favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercido acción Penal, ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley; por los delitos de Sedición, Conspiración o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión u otros delitos cometidos, formando parte de grupos e impulsados por móviles Políticos, con el propósito de alterar la vida Institucional de la Entidad; siempre y cuando no sean éstos contra la vida, la integridad corporal, secuestro, daño en propiedad ajena y robo.

ARTICULO 2o.- Los individuos que se encuentran actualmente sustraídos de la acción de la Justicia, dentro y fuera del Estado, por los motivos a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, podrán beneficiarse de la Amnistía, condicionada a la entrega de todo tipo de instrumentos, armas, explosivos, u otros objetos empleados en la comisión de los delitos, dentro del plazo de 90 días a partir de la vigencia de esta Ley.

ARTICULO 3o.- En los casos de los delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro, daño en propiedad ajena y robo, podrán extenderse los beneficios de la Amnistía, a las



PODER
LEGISLATIVO

personas que hubieren intervenido en su comisión, siempre y cuando éstas no revelen alta peligrosidad, conforme a la valoración que formule el C. Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en el informe que le proporcione la Secretaría General del Despacho del Gobierno del Estado.

ARTICULO 4o.- La Amnistía extingue las acciones Penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que (sic) se refiere esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla.

En cumplimiento de esta Ley, las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes, sobreseerán los procesos en trámite, cancelarán las órdenes de Apreensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados.

El Procurador General de Justicia del Estado, solicitará de oficio el ejercicio de esta Ley y cuidará de la aplicación de sus beneficios, solicitando se declare extinguida la acción persecutoria a los beneficiados por esta Ley.

ARTICULO 5o.- Cuando se hubiere interpuesto juicio de Amparo por las personas beneficiadas, por la presente Ley, la Autoridad responsable remitirá copia certificada de las órdenes giradas con motivo de la aplicación de esta Ley, a los Tribunales que estén conociendo del Amparo, para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 6o.- Las personas beneficiadas con la presente Ley, no podrán ser en el futuro detenidos ni procesados por los mismos hechos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, a 6 de octubre de 1978.

LIC. JORGE WINCKLER YESSIN.- Rubrica. DIPUTADO PRESIDENTE. MINA FERNANDEZ PICHARDO.- Rúbrica. DIPUTADA SECRETARIA. MARIO AVENDAÑO NIETO.- Rúbrica. DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, a 6 de Octubre de 1978.



**PODER
LEGISLATIVO**

GRAL. DE BRIG. ELISEO JIMENEZ RUIZ.- Rúbrica. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. EL SECRETARIO GENERAL DEL DESPACHO, LIC. CRISPIN CARRERA RAYON.- Rúbrica.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

Oaxaca de Juárez, a 6 de Octubre de 1978.

EL SECRETARIO GENERAL DEL DESPACHO, LIC. CRISPIN CARRERA RAYON.- Rúbrica

AL C.

Referencias

Fuente original:

https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Amnist%C3%ADa_para_el_Estado_de_Oaxaca_%281978%29..pdf

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.